

## Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de Enero del 2020

A las 11:14 horas, del día **23 de enero del 2020**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **segunda Sesión Ordinaria de enero del 2020**, previa convocatoria de fecha 21 de enero del 2020; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, la Comisionada Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Álvaro Antonio Acosta Escamilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Cintha Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.**

**Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Presidente.**

**Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que la Comisionada Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

### ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:
  - A) LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE ENERO DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 15 DE ENERO DE 2020.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
  - a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda:**

1. **REV/332/2019.** Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California ahora Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.
2. **REV/395/2019.** Ayuntamiento de Mexicali.
3. **REV/401/2019.** Secretaría General de Gobierno.
4. **REV/407/2019.** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno del Estado y Municipios del Estado de Baja California.
5. **REV/425/2019.** Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.
6. **REV/428/2019.** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
7. **REV/434/2019.** Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California ahora Secretaría de Hacienda.
8. **REV/440/2019.** Congreso del Estado de Baja California.
9. **REV/446/2019.** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
10. **REV/452/2019.** Ayuntamiento de Tijuana.
11. **REV/455/2019.** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

De la ponencia de la **Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez:**

1. **REV/057/2019.** Universidad Autónoma de Baja California.
2. **REV/177/2019.** Secretaría General de Gobierno.
3. **REV/198/2019.** Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado ahora Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.
4. **REV/207/2019.** Secretaría de Salud.
5. **REV/253/2019.** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.
6. **REV/283/2019.** Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
7. **REV/322/2019.** Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California.
8. **REV/553/2019.** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno del Estado y Municipios del Estado de Baja California.
9. **REV/574/2019.** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno del Estado y Municipios del Estado de Baja California.

De la ponencia del **Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:**

1. **REV/314/2018.** Universidad Autónoma de Baja California.
2. **REV/363/2019.** Oficialía Mayor de Gobierno ahora Oficialía Mayor.
3. **REV/408/2019.** Unidad de Especialidades Médicas de Baja California.

4. **REV/531/2019.** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.
  5. **REV/576/2019** Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California ahora Secretaría de Hacienda.
  6. **REV/693/2019.** Instituto Municipal del Deporte de Tijuana.
- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la suscripción de convenio de colaboración entre el Instituto Estatal Electoral de Baja California y el ITAIPBC.
  - c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual el ITAIPBC a través de sus tres comisionados se incorporarán a los trabajos del Sistema Nacional de Transparencia 2020 a partir del día 28 de enero de 2020.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII . RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

***Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes veintiocho de enero de esta anualidad, a las 11:00 horas en la Sede de este Instituto.***

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez concede el uso de la voz a los Comisionados para que si desean incorporar o asuntos generales o expresar algún comentario lo realicen en ese momento.

Acto seguido se solicita la desincorporación del Expediente señalado con el REV/452/2019 interpuesto en contra del Ayuntamiento de Tijuana, lo anterior para mayor abundamiento.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el orden del día el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la primera Sesión ordinaria de enero del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 15 de enero del 2020, la misma fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día consistente en la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los asuntos enlistados en su oportunidad, se dieron a conocer en la siguiente manera:

**1.- Proyecto de resolución REV/332/2019** interpuesto en contra de la **Secretaria de Protección al Ambiente del Estado de Baja California** ahora **Secretaria de Economía**

**Sustentable y Turismo**, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*“Se requiere conocer cuántos y cuáles instrumentos de política ambiental y conservación de la biodiversidad han sido instaurados para la protección de las Islas del Golfo de California a partir de 1994 a la fecha”*

En seis de agosto de dos mil diecinueve se dio respuesta a la solicitud, informando que la misma se deberá realizar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en virtud de que la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California no tiene competencia en la jurisdicción de las islas que refiere en la solicitud.

En veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve se notificó al sujeto obligado la resolución de veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la cual este Órgano Garante determinó modificar la respuesta otorgada, para el efecto de que fundara y motivara su incompetencia mediante acta validada por su Comité de Transparencia

El recurrente al formular su agravio lo hizo con motivo de la declaración de incompetencia por el sujeto obligado.

Fenecido el termino otorgado al sujeto obligado sin acatar lo ordenado se tiene a la Secretaría De Protección Al Ambiente Del Estado de Baja California ahora Secretaría de Economía Sustentable Y Turismo, Incumpliendo lo ordenado mediante resolución de veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve; y se ordena requerir personalmente al C. Hazael A. Miranda Moya, en su carácter de Enlace De Transparencia, por conducto del notificador adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto, corriéndole traslado con copia de la resolución de referencia y del presente proveído, para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación del presente requerimiento, para el efecto de que funde y motive su incompetencia mediante acta validada por su Comité de Transparencia, en los términos precisados en el fallo referido.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-22** en donde se tiene a la Secretaría De Protección Al Ambiente Del Estado de Baja California ahora Secretaría de Economía Sustentable Y Turismo, Incumpliendo lo ordenado mediante resolución de veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve; y se ordena requerir personalmente al C. Hazael A. Miranda Moya, en su carácter de Enlace De Transparencia, por conducto del notificador adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto, corriéndole traslado con copia de la resolución de referencia y del presente proveído, para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación del presente requerimiento, para el efecto de que funde y motive su incompetencia mediante acta validada por su Comité de Transparencia, en los términos precisados en el fallo referido.

**2.- Proyecto de resolución REV/395/2019** interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Mexicali**, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

Se solicitó diversa información de los ciudadanos Francisco León Becerra y Juana Becerra Gómez entre los requerimientos figuran:

- Acta de Nacimiento
- CURP

Juicios en activo en donde tuviere el ciudadano la calidad de parte procesal

En nueve de julio de dos mil diecinueve se dio respuesta a la solicitud, a través de la cual da respuesta a cada uno de los puntos en que se hizo consistir la solicitud.

Esta ponencia, derivado del estudio de autos advierte que el sujeto obligado dio respuesta la solicitud primigenia en tiempo y forma.

El recurrente al formular su agravio lo hace con motivo la entrega de información incompleta.

Esta ponencia determina que es necesario que el sujeto obligado modifique la respuesta otorgada, para el efecto de que entregue a la parte recurrente, la resolución emitida por su Comité de Transparencia, mediante la cual se clasifica como confidencial la información requerida en el punto A.3 de la solicitud; debiéndose observar lo establecido en los artículos 109 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con relación el artículo 172 y 175 de su Reglamento.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-23** en donde se determina que es necesario que el sujeto obligado modifique la respuesta otorgada, para el efecto de que entregue a la parte recurrente, la resolución emitida por su Comité de Transparencia, mediante la cual se clasifica como confidencial la información requerida en el punto A.3 de la solicitud; debiéndose observar lo establecido en los artículos 109 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con relación el artículo 172 y 175 de su Reglamento.

**3.- Proyecto de resolución REV/401/2019** interpuesto en contra de la **Secretaría General de Gobierno**, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*“Se solicita constancias emitidas por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California y la Secretaría de Gobernación a nivel federal, así como los expedientes por medio del cual se acredite al Partido Revolucionario Institucional como Partido Político Nacional en Baja California. Se solicitan también los expedientes con número y nombres de militantes*

*afiliados al Partido Revolucionario Institucional en Baja California en los siguientes años: 1946, 1949, 1952, 1953, 1954 y 1956.”*

El nueve de julio de dos mil diecinueve, el sujeto obligado otorgó respuesta al recurrente, manifestando que no contaba la información solicitada toda vez que conforme al artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, no compete a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California, expedirla.

Esta ponencia, derivado del estudio de autos advierte que el sujeto obligado si dio respuesta la solicitud primigenia en tiempo y forma.

El recurrente al formular su agravio lo hace con motivo de la declaración de inexistencia de información, y la declaración de incompetencia por el sujeto obligado

Esta ponencia determina revocar la respuesta otorgada, para los siguientes para efectos de que el sujeto obligado:

- Realice un análisis exhaustivo de la legislación que regía su actuar en el periodo de tiempo respecto al cual fue formulada la solicitud del aquí recurrente, para que así se encuentre en posibilidad de ejecutar una búsqueda adecuada de la información requerida consistente en “...constancias emitidas por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California y la Secretaría de Gobernación a nivel federal, así como los expedientes por medio del cual (sic) se acreditó al Partido Revolucionario Institucional como Partido Político Nacional en Baja California. Se solicitan también los expedientes con número y nombres de militantes afiliados al Partido Revolucionario Institucional en Baja California en los siguientes años: 1946, 1949, 1952, 1953, 1954 y 1956.”, en su archivo; y, hecho a lo anterior vuelva a emitir respuesta a la petición o en caso de no contar con información declare su incompetencia o manifieste la inexistencia de la misma, ello con la debida confirmación de su Comité de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución de denuncia expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **MAYORIA**, mediante el **ACUERDO AP-01-24** en donde se determina revocar la respuesta otorgada, para los siguientes para efectos de que el sujeto obligado:

- Realice un análisis exhaustivo de la legislación que regía su actuar en el periodo de tiempo respecto al cual fue formulada la solicitud del aquí recurrente, para que así se encuentre en posibilidad de ejecutar una búsqueda adecuada de la información requerida consistente en “...constancias emitidas por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California y la Secretaría de Gobernación a nivel federal, así como los expedientes por medio del cual (sic) se acreditó al Partido Revolucionario Institucional como Partido Político Nacional en Baja California. Se solicitan también los expedientes con número y nombres de militantes afiliados al Partido Revolucionario Institucional en Baja California en los siguientes años: 1946, 1949, 1952, 1953, 1954 y 1956.”, en su archivo; y, hecho a lo anterior vuelva a emitir respuesta a la

petición o en caso de no contar con información declare su incompetencia o manifieste la inexistencia de la misma, ello con la debida confirmación de su Comité de Transparencia.

**4.- Proyecto de resolución REV/407/2019** interpuesto en contra del **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno del Estado y Municipios del Estado de Baja California**, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso de la siguiente manera:

*Solicito de la manera más atenta, en archivo electrónico de Excel, las recetas emitidas al paciente en el mes de ABRIL DE 2019 de TODOS los medicamentos recetados a través del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (ISSSTECALI) a cada paciente. Datos Requeridos: El Folio o número de la receta, CLAVE COMPLETA DEL CUADRO BÁSICO DEL MEDICAMENTO, Descripción completa del medicamento, Número de Piezas de cada Clave en cada receta, nombre de la unidad médica donde se generó la receta, Delegación, mes, fecha de expedición, Número de Matrícula del Médico que la prescribe. Gracias por su amable atención.*

En uno de octubre de dos mil diecinueve, se tuvo al sujeto obligado dando contestación en tiempo y forma, y ofreció las pruebas que estimó pertinentes, mismas que fueron admitidas en su totalidad y por desahogadas al no requerir de diligencia especial para tal evento

Esta ponencia, derivado del estudio de autos advierte que el sujeto obligado dio respuesta la solicitud primigenia en tiempo y forma.

El recurrente al formular su agravio lo hace la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, y la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

Esta ponencia ordena revocar la respuesta del sujeto obligado, para que respecto de las recetas emitidas en el mes de abril de dos mil diecinueve a cada paciente, proporcione en formato excel la siguiente información:

El folio o número de la receta, clave completa del cuadro básico del medicamento, descripción completa del medicamento, número de piezas de cada clave en cada receta, nombre de la unidad médica donde se generó la receta, delegación, mes, fecha de expedición, y el número de matrícula del médico que la prescribe; o en su defecto, para que a través del área responsable de la información, proporcione la versión pública de las dichas recetas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, debiéndose fundamentar y motivar a través de la prueba del daño, señalándose dentro de las mismas el fundamento legal de la clasificación, las siglas de los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción y párrafo que soporta la eliminación respectiva, así como el tipo de dato o información cancelado y señalarse si la omisión es una palabra(s), renglón(es) o párrafo(s)

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-01-25 en donde** se determina revocar la respuesta del sujeto obligado, para que, respecto de las recetas emitidas en el mes de abril de dos mil diecinueve a cada paciente, proporcione en formato excel la siguiente información:

El folio o número de la receta, clave completa del cuadro básico del medicamento, descripción completa del medicamento, número de piezas de cada clave en cada receta, nombre de la unidad médica donde se generó la receta, delegación, mes, fecha de expedición, y el número de matrícula del médico que la prescribe; o en su defecto, para que a través del área responsable de la información, proporcione la versión pública de las dichas recetas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, debiéndose fundamentar y motivar a través de la prueba del daño, señalándose dentro de las mismas el fundamento legal de la clasificación, las siglas de los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción y párrafo que soporta la eliminación respectiva, así como el tipo de dato o información cancelado y señalarse si la omisión es una palabra(s), renglón(es) o párrafo(s).

**5.- Proyecto de resolución REV/425/2019** interpuesto en contra del **Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada** la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso de la siguiente manera:

Fecha de la instalación del Cabildo Juvenil. Listado con los nombres y cargos de quienes forman parte del Cabildo Juvenil. Número de sesiones que han tenido desde su instalación. Iniciativas que han presentado desde su instalación, con su respectivo estatus (sin han sido aprobadas o rechazadas).

En veintiséis de julio de dos mil diecinueve se dio respuesta a la solicitud, en la cual se informó que cuenta con 15 integrantes, que se han realizado 14 sesiones, obteniendo un dictamen aprobado mediante un aproximado de 10 puntos de acuerdo las cuales no han sido ni rechazadas ni aprobadas y que se encuentran en seguimiento.

Esta ponencia, derivado del estudio de autos advierte que el sujeto obligado dio respuesta la solicitud primigenia en tiempo y forma.

El recurrente al formular su agravio lo hace con motivo la entrega de información incompleta.

Esta ponencia determina que es necesario que el sujeto obligado modifique su respuesta para el efecto de que proporcione nuevamente la versión pública del listado de los nombres y cargos de los miembros del Cabildo Juvenil, a través del área responsable de la información, la cual deberá ser aprobadas por el Comité de Transparencia, debiéndose fundamentar y motivar a través de la prueba del daño, señalándose dentro de las mismas el fundamento legal de la clasificación, las siglas de los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción y párrafo que soporta la eliminación respectiva, así como el tipo de dato o información cancelado y señalarse si la omisión es una palabra(s), renglón(es) o párrafo(s).

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-01-26 en donde se** determina que es necesario que el sujeto obligado modifique su respuesta para el efecto de que proporcione nuevamente la versión pública del listado de los nombres y cargos de los miembros del Cabildo Juvenil, a través del área responsable de la información, la cual deberá ser aprobadas por el Comité de Transparencia, debiéndose fundamentar y motivar a través de la prueba del daño,



señalándose dentro de las mismas el fundamento legal de la clasificación, las siglas de los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción y párrafo que soporta la eliminación respectiva, así como el tipo de dato o información cancelado y señalarse si la omisión es una palabra(s), renglón(es) o párrafo(s).

**6.- Proyecto de resolución REV/428/2019** interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Playas de Rosarito**, La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso de la siguiente manera:

**Por lo que respecta al Cabildo de Playas de Rosarito solicito lo siguiente:**

- 1.- Que sean entregados los estudios técnicos que se realizaron y que forman parte del plan municipal de desarrollo urbano de Playas de Rosarito 2015-2035, así mismo que señalen quien los realizó, es decir la persona moral o física que realizó el estudio técnico y la metodología que utilizó para llegar a su conclusión.
- 2.- Sea entregado el Plan Maestro de Vialidad y Transporte de Playas de Rosarito vigente en la Ciudad, el cual haya sido publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y que señale si es de observancia general, quien lo elaboró y la metodología que utilizó para llegar a las conclusiones que señale.
- 3.- Que funde y motive el procedimiento que se debe de seguir para otorgar un permiso para prestar el servicio de transporte público en la ciudad de Playas de Rosarito.

**Por lo que respecta a la Dirección de Desarrollo Social solicito lo siguiente:**

- 1.- Entregue todas y cada una de las peticiones que hayan realizado los comités de vecinos de las Colonias Misión del Mar I, Independencia, Fraccionamiento la Mina, La Mina Sur, Lomas de Rosarito, Misión del Mar II, así como las demás que tengan relación con la prestación del servicio de transporte público, tal y como se desprende del Dictamen VII-TPM-001/2019.

**Por lo que respecta a la Comisión de Transportes Públicos Municipales solicito lo siguiente:**

- 1.- Entregue todas y cada una de las peticiones ciudadanas que hayan recibido en donde se solicita la prestación del servicio público en las Colonias Misión del Mar I, Independencia, Fraccionamiento la Mina, La Mina Sur, Lomas de Rosarito, Misión del

Mar II, tal y como lo afirman en el dictamen VII-TPM-001/2019 de fecha 6 de Mayo de 2019.

2.- Que funde y motive la Comisión de Transportes Municipales el procedimiento correcto para otorgar un permiso para prestar el servicio de transporte público en la Ciudad de Playas de Rosarito.

3.- Señale cuales fueron los trabajos técnicos y operativos para determinar la necesidad de la creación de una nueva ruta de Transporte público, así mismo entregue la documentación que se realizó para llegar a la conclusión de que se necesitaba una nueva ruta de transporte público, así mismo señale quien realizó los trabajos técnicos y operativos, el conocimiento con el que cuenta para realizar dichos estudios y la metodología utilizada para llegar a la conclusión de que es necesario crear una nueva ruta de transporte público y la cantidad de unidades que se necesitan para cubrir dicha ruta.

4.- Entregue la convocatoria que realizó la Comisión de Transportes Municipales con el fin de recibir documentación de personas que estuvieran interesadas en obtener un permiso de transporte público para prestación del servicio, así como las bases que tuvo dicha convocatoria donde señale los requisitos que debe cumplir y la documentación que deben de entregar.

5.- Entregue todas las solicitudes que recibió la comisión de transportes públicos municipales, así como especifique cual fue el estándar que debían cumplir para poder obtener un permiso de transporte público y cual fue el parámetro que utilizó para seleccionar a las 21 personas que se señalan en el dictamen VII-TPM-001/2019 de fecha 6 de Mayo de 2019.

6.- Proporcione la lista de asistencia firmada por la comisión de transportes públicos municipales en donde se analizó y aprobó se otorgaran 21 permisos de taxi con itinerario fijo.

7.- Rindan informe detallado sobre las actividades realizadas en el transcurso del día en fechas 19 de febrero de 2019, 26 de Febrero de 2019, 12 y 13 de Junio de 2019.

Por lo que respecta a la Dirección de Transportes Municipales solicito lo siguiente:

- 1.- **Entregue oficio dirigido a la Dirección de Transporte Municipales**(en caso de que le haya sido girado) donde la Comisión de Transportes Públicos Municipales, el Ayuntamiento de Playas de Rosarito o cualquier otra autoridad le solicito se **elaboraran los estudios técnicos y operativos con el fin de conocer y saber si es necesario apertura una nueva ruta de transporte publico como lo afirma en su dictamen la Comisión de Transportes Públicos Municipales en su dictamen VII-TPM-001/2019 de fecha 6 de Mayo de 2019.**
2. **Señale, fundando y motivando cuales son los requisitos que se deben de seguir para otorgar permisos de transporte publico en la Ciudad de Playas de Rosarito, así mismo, de ser el caso, agregue los oficios girados por la Comisión de Transportes Públicos Municipales que le haya girado para realizar los estudios técnicos y operativos para otorgar permiso de taxi con itinerario fijo para crear una nueva ruta en la ciudad.**
- 3.- **Señale, si en el reglamento de transportes municipales de Playas de Rosarito especifica cual es la modalidad de Taxi colectivo con itinerario fijo, cual es la capacidad que debe de cumplir, y cuales son los requisitos que se deben de cumplir para obtener el permiso de transporte para esta modalidad.**

Por lo que respecta al Instituto Municipal de Planeación IMPLAN, solicito lo siguiente:

- 1.-**Entregue oficio dirigido al Instituto Municipal de Planeación IMPLAN** donde la Comisión de Transportes Públicos Municipales, el Ayuntamiento de Playas de Rosarito, la Dirección de Transportes Municipales o cualquier otra autoridad le solicito se **elaboraran los estudios técnicos y operativos con el fin de conocer y saber si es necesario aperturar una nueva ruta de transporte publico como lo afirma en su**

**dictamen la Comisión de Transportes Públicos Municipales en su dictamen VII-TPM-001/2019 de fecha 6 de Mayo de 2019.**

- 2.- **En caso de haber realizado los estudios técnicos y operativos señalados en el numeral que antecede, entregue dicho estudio, señale quien lo elaboro, que metodología aplico para llegar a sus conclusiones, la experticia con la que cuente para realizar dichos estudios técnicos y operativos, además de señalar el motivo por el cual debe crear la ruta señalada en el dictamen VII-TPM-001/2019 de fecha 6 de Mayo de 2019 y por que se deben de autorizar los 21 permisos de taxi con itinerario fijo.**

- 3.- **Conteste de forma directa y clara si el Instituto Municipal de Planeación concluyo que el circuito de la ruta que se especifica en el dictamen VII-TPM-001/2019 de fecha 6 de Mayo de 2019.**

El sujeto obligado no proporcionó respuesta a la solicitud primigenia, sin embargo, en ocho de octubre de dos mil diecinueve otorgó contestación al recurso y con ello:

- Por cuanto al punto 2, señaló que los artículos 20 de la Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California; 138, 139, 140, 141, 142 y 147 del Reglamento de Transportes Municipales de Playas de Rosarito, Baja California; regulan el procedimiento correcto para la obtención de un permiso para prestar el servicio de transporte público.
- En relación al punto 3, informó que el IMPLAN llevó a cabo tareas de levantamiento físico y de GPS, así como la elaboración de la cartografía correspondiente de las rutas solicitadas, así como la determinación de las colonias que atravesarían las rutas y el cálculo de la longitud de la misma.; y que si bien, se encuentra habilitado para elaborar los estudios técnicos y operativos, no cuenta con la capacidad presupuestaria ni el personal especializado para elaborar estudios de dicha índole.
- Respecto al punto 4, indicó que el Reglamento de Transportes Municipales de Playas de Rosarito, Baja California, no obliga a la Comisión de Transportes Públicos a publicar alguna convocatoria para que la misma se encuentre en aptitud de recibir solicitudes de aquellos interesados en obtener algún permiso para la prestación del servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades, pero que el artículo 142 del citado reglamento, establece los requisitos que deberán reunir aquellos interesados en obtener alguno de los permisos referidos

Esta ponencia, derivado del estudio de autos advierte que el sujeto obligado no dio respuesta la solicitud primigenia en tiempo y forma.

El recurrente al formular su agravio lo hace con motivo de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.

Esta ponencia determina que es necesario que el sujeto obligado modifique la respuesta otorgada, para los siguientes efectos:

- 1) Cabildo de Playas de Rosarito: que dé respuesta a los puntos 1, 2 y 3, que le fueron requeridos en la solicitud.
- 2) Comisión de Transportes Públicos Municipales: por cuanto al punto 1 y 5, proporcione la versión pública de las peticiones ciudadanas y de las solicitudes que le fueron requeridas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, debiéndose fundamentar y motivar a través de la prueba del daño, señalándose dentro de las mismas el fundamento legal de la clasificación, las siglas de los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción y párrafo que soporta la eliminación respectiva, así como el tipo de dato o información cancelado y señalarse si la omisión es una palabra(s), renglón(es) o párrafo(s), asimismo que especifique el estándar que se debe de cumplir para poder obtener un permiso de transporte público y así como el parámetro utilizado para seleccionar a las 21 personas referidas en el dictamen VII-TPM-001/2019; respecto al punto 6, proporcione la lista de asistencia firmada por la Comisión de Transportes Públicos Municipales en donde se analizó y aprobó el otorgamiento de los 21 permisos de taxi con itinerario fijo referidos en la solicitud; en relación al punto 7, informe de

manera detallada las actividades realizadas por los integrantes del Cabildo referidos por el particular en cumplimiento a la prevención decretada.

3) Dirección de Transportes Públicos Municipales: que dé respuesta a los puntos 1, 2 y 3, que le fueron requeridos en la solicitud.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-01-27 en donde se** determina que es necesario que el sujeto obligado modifique la respuesta otorgada, para los siguientes efectos:

1) Cabildo de Playas de Rosarito: que dé respuesta a los puntos 1, 2 y 3, que le fueron requeridos en la solicitud.

2) Comisión de Transportes Públicos Municipales: por cuanto al punto 1 y 5, proporcione la versión pública de las peticiones ciudadanas y de las solicitudes que le fueron requeridas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, debiéndose fundamentar y motivar a través de la prueba del daño, señalándose dentro de las mismas el fundamento legal de la clasificación, las siglas de los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción y párrafo que soporta la eliminación respectiva, así como el tipo de dato o información cancelado y señalarse si la omisión es una palabra(s), renglón(es) o párrafo(s), asimismo que especifique el estándar que se debe de cumplir para poder obtener un permiso de transporte público y así como el parámetro utilizado para seleccionar a las 21 personas referidas en el dictamen VII-TPM-001/2019; respecto al punto 6, proporcione la lista de asistencia firmada por la Comisión de Transportes Públicos Municipales en donde se analizó y aprobó el otorgamiento de los 21 permisos de taxi con itinerario fijo referidos en la solicitud; en relación al punto 7, informe de manera detallada las actividades realizadas por los integrantes del Cabildo referidos por el particular en cumplimiento a la prevención decretada.

3) Dirección de Transportes Públicos Municipales: que dé respuesta a los puntos 1, 2 y 3, que le fueron requeridos en la solicitud.

**7.- Proyecto de resolución REV/434/2019**, interpuesto en contra de la **Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California ahora Secretaria de Hacienda**, La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso de la siguiente manera:

*1.- SOLICITO EL NOMBRE DE LA SOCIEDAD O CUALQUIER PERSONALIDAD JURÍDICA QUE LE CORRESPONDA A LA EMPRESA QUE SE CONTRATÓ PARA APLICAR EL PROGRAMA DE CENSO ESTATAL VEHICULAR QUE ANUNCIA EN SU PORTAL DE INTERNET LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS (ESTA SOLICITUD ES PARA OFICIALIA MAYOR Y PARA LA SPF)*  
*2.- YA QUE SU PORTAL INDICA QUE EL CENSO ES PARA FINES ESTADÍSTICOS, SOLICITO CONOCER LA ESTADÍSTICA Y EL RESULTADO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS A LA EMPRESA EN CUESTIÓN, O SEA UNA COPIA DIGITAL EN FORMATO EXCEL DEL CENSO APLICADO QUE CONTENGA: CIUDAD, MARCA, MODELO, AÑO DEL VEHÍCULO REGISTRADO. EN EL ENTENDIDO DE QUE ESTA INFORMACIÓN NO DEBERÁ CONTENER DATOS PERSONALES DE LOS*

*CIUDADANOS CENSADOS. (ESTA SOLICITUD ES SOLAMENTE PARA LA SPF)*  
3.- *SOLICITO COPIA DEL OFICIO EN DONDE LA SPF TURNO LA INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN, DEPARTAMENTO O CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE, QUIEN EVALUARA LOS DATOS PARA DISEÑAR EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN, PARA LO CUAL SE HA REALIZADO EL GASTO DE ESTOS RECURSOS PÚBLICOS. 3.a) SI AUN NO SE HA TURNADO SOLICITO SE INFORME EL MOTIVO DE LA DEMORA (ESTA SOLICITUD ES SOLAMENTE PARA LA SPF)*  
4.- *SOLICITO COPIA DEL OFICIO DE RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN, DEPARTAMENTO O CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE, QUIEN RECIBIÓ Y EVALUÓ LOS DATOS PARA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN (ESTA SOLICITUD ES SOLAMENTE PARA LA SPF)*  
5.- *INFORMAR SI EXISTE O NO UN PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS (ESTA SOLICITUD ES SOLAMENTE PARA LA SPF)”*

En treinta de julio de dos mil diecinueve se dio respuesta a los cinco puntos en que se hizo consistir la solicitud, no obstante, durante la sustanciación del recurso modificó la respuesta brindada a la solicitud, exhibiendo un documento en formato Excel denominado “Anexo-Información Censo 2016”, el cual cuenta con 24,383 registros, bajo los siguientes rubros:

- MARCA
- OTRA MARCA
- LÍNEA
- OTRA LÍNEA
- MODELO
- COLOR
- MUNICIPIO

Esta ponencia, derivado del estudio de autos advierte que el sujeto obligado dio respuesta la solicitud primigenia en tiempo y forma.

El recurrente al formular su agravio lo hace la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, y la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

Esta ponencia determina que el sujeto obligado, a través de la contestación al recurso, procedió a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública referida; de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada, siendo omiso el recurrente en manifestarse en cuanto a la contestación otorgada, o en proporcionar un medio de convicción suficiente que refute lo aseverado por el Sujeto Obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina sobreseer el presente recurso de revisión.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-01-28** en donde se determina que el sujeto obligado, a través de la

contestación al recurso, procedió a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública referida; de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada, siendo omiso el recurrente en manifestarse en cuanto a la contestación otorgada, o en proporcionar un medio de convicción suficiente que refute lo aseverado por el Sujeto Obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina sobreseer el presente recurso de revisión.

**8.- Proyecto de resolución REV/440/2019**, interpuesto en contra del **Congreso del Estado de Baja California**, La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso de la siguiente manera:

“A la Auditoría Superior del Estado, le solicito la información relativa a las cuentas públicas de la entidades de gobierno, central y paramunicipales del Ayuntamiento de Tijuana, de los ejercicios fiscales; 2016, 2017, 2018 y 2019. Dictámenes, Opiniones, salvedades.

A la Comisión de Fiscalización del Congreso del Estado, le solicito la información relativa a las cuentas públicas de la entidades de gobierno, central y paramunicipales del Ayuntamiento de Tijuana, de los ejercicios fiscales; 2016, 2017, 2018 y 2019. Dictámenes, Opiniones, salvedades, si fueron aprobadas, y si hubo notificaciones a la Sindicatura Procuradora por alguna irregularidad.”

En cinco de agosto de dos mil diecinueve se dio respuesta a la solicitud, declinando su competencia a la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

Esta ponencia, derivado del estudio de autos advierte que el sujeto obligado dio respuesta la solicitud primigenia en tiempo y forma.

El recurrente al formular su agravio lo hace con motivo de la declaración de incompetencia del sujeto obligado

Esta ponencia determina que es necesario que el sujeto obligado Modificar la respuesta otorgada, para los siguientes efectos:

a) Que exhiba la resolución del Comité de Transparencia, a través de la cual se confirma la clasificación como reservada, de la información relativa a los dictámenes y opiniones emitidas por la Comisión de Fiscalización del sujeto obligado, respecto de las cuentas públicas de las entidades referidas, así como las salvedades, y si hubo notificaciones a Sindicatura Procuradora por alguna irregularidad; en los términos señalados en los artículos 109 y 130 de la Ley de Transparencia.

b) Que proporcione el enlace electrónico que de manera directa contenga la información de la Comisión de Fiscalización del sujeto obligado, relativa a los dictámenes y opiniones respecto de las cuentas públicas de las entidades referidas, así como las salvedades, y si hubo notificaciones a Sindicatura Procuradora por alguna irregularidad; o en su defecto, los pasos a seguir dentro del enlace proporcionado para que pueda consultar, reproducir o adquirir dicha información

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución de Denuncia anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-01-29** en donde se determina que es necesario que el sujeto obligado Modificar la respuesta otorgada, para los siguientes efectos:

a) Que exhiba la resolución del Comité de Transparencia, a través de la cual se confirma la clasificación como reservada, de la información relativa a los dictámenes y opiniones emitidas por la Comisión de Fiscalización del sujeto obligado, respecto de las cuentas públicas de las entidades referidas, así como las salvedades, y si hubo notificaciones a Sindicatura Procuradora por alguna irregularidad; en los términos señalados en los artículos 109 y 130 de la Ley de Transparencia.

b) Que proporcione el enlace electrónico que de manera directa contenga la información de la Comisión de Fiscalización del sujeto obligado, relativa a los dictámenes y opiniones respecto de las cuentas públicas de las entidades referidas, así como las salvedades, y si hubo notificaciones a Sindicatura Procuradora por alguna irregularidad; o en su defecto, los pasos a seguir dentro del enlace proporcionado para que pueda consultar, reproducir o adquirir dicha información

**9.- Proyecto de resolución REV/446/2019**, interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Playas de Rosarito**, La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso de la siguiente manera:

“SOLICITO NOMBRE Y NUMERO DE PERITO URBANO del Estudio de Impacto Urbano para la Construcción de la tienda de comercio Ley, ubicada en distrito dos, a su vez el NOMBRE DE PERITO URBANO del Estudio de Impacto Urbano para la Construcción de la tienda de comercio Calimas (no permite poner la letra correcta) ubicada en Puerto Nuevo”

En la contestación del recurso el sujeto obligado Manifestó:

- Referente al Estudio de Impacto Urbano del proyecto de la plaza comercial "Fiesta Compacta Rosarito" donde se ubica la tienda denominada "Casa Ley" el Perito en Desarrollo Urbano responsable es el Arq. Abraham Villela de Anda, registrado bajo matrícula PDU-RTO-008.
- En lo correspondiente al Estudio de Impacto Urbano para la construcción de la "Tienda Distrital Calimax Puerto Nuevo", el Perito en Desarrollo Urbano responsable es el Arq. Luis Fernando Cañez Montoy, registrado bajo matrícula PDU-RTO-007.

Esta ponencia, derivado del estudio de autos advierte que el sujeto obligado no dio respuesta la solicitud primigenia en tiempo y forma.

El recurrente al formular su agravio lo hace con motivo de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.

Esta ponencia determina que al actualizarse las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina sobreseer el presente recurso de revisión.



Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución de Denuncia anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-01-30 en donde se** determina que al actualizarse las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina sobreseer el presente recurso de revisión.

**10.- Proyecto de resolución REV/455/2019**, interpuesto en contra de **Ayuntamiento de Playas de Rosarito**, La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*“En la actual administración, quiero conocer las fechas de inspecciones que ha realizado el departamento de bomberos y la Secretaría del Ayuntamiento a cada uno de los establecimientos denominados cervecerías artesanales y cuáles fueron sus observaciones.*

*adicionalmente quiero conocer si se ha clausurado alguna y por qué razón”*

En siete de agosto de dos mil diecinueve se dio respuesta a la solicitud, señaló que la información solicitada se considera reservada de acuerdo a lo establecido en el artículo 110, fracción V, de la Ley de Transparencia.

Esta ponencia, derivado del estudio de autos advierte que el sujeto obligado dio respuesta la solicitud primigenia en tiempo y forma.

El recurrente al formular su agravio lo hace con motivo de la clasificación de la información

Esta ponencia determina que es necesario que el sujeto obligado revoque la respuesta para que emita una nueva en donde informe dé respuesta de manera clara y precisa a la información petitionada, relativa a las inspecciones realizadas a cada uno de los establecimientos denominados con venta de cerveza artesanales por parte del Departamento de Bomberos y la Secretaría General; o en su defecto, que exponga de manera fundada y motivada la imposibilidad jurídica y/o material que tuviere para ello.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-01-31 en donde se** determina que es necesario que el sujeto obligado revoque la respuesta para que emita una nueva en donde informe dé respuesta de manera clara y precisa a la información petitionada, relativa a las inspecciones realizadas a cada uno de los establecimientos denominados con venta de cerveza artesanales por parte del Departamento de Bomberos y la Secretaría General; o en su defecto, que exponga de manera fundada y motivada la imposibilidad jurídica y/o material que tuviere para ello.

**11.- Proyecto de resolución REV/057/2019**, interpuesto en contra de la **Universidad Autónoma de Baja California**, la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez, expuso de la siguiente manera:

La solicitud de información consistió en:

- 1.- Si la C. MARIA FERNANDA CABRERA ROCHA, estudia algún posgrado en la UABC, y si la misma cuenta con alguna beca.
- 2.- De qué lugar proviene la beca de la C. MARIA FERNANDA CABRERA ROCHA.
- 3.- Que periodo o duración y desde cuando dio inicio la beca de la C. MARIA FERNANDA CABRERA ROCHA.
- 4.- Horario y días de clases o de materias de la C. MARIA FERNANDA CABRERA ROCHA, desde que inicio los estudios de posgrado.
- 5.- El monto de la beca de la C. MARIA FERNANDA CABRERA ROCHA.
- 6.-Que monto se le ha entregado de la beca a la C. MARIA FERNANDA CABRERA ROCHA.
- 7.- Informe si la beca con la que cuenta la C. MARIA FERNANDA CABRERA ROCHA, está condicionada a tener alguna actividad laboral o profesional.
- 8.- Si durante el transcurso del posgrado MARIA FERNANDA CABRERA ROCHA, ha reportado estar laborando o prestando sus servicios profesionales, y en caso afirmativo que monto recibía de los mismos.
- 9.- SI cuenta con la prestación por parte de la UABC de alguna clase de servicios médicos ya sea en el IMSS la C. MARIA FERNANDA CABRERA ROCHA.
- 10.- Si indico en qué lugar prestaba sus servicios profesionales o laboraba la C. MARIA FERNANDA CABRERA ROCHA.
- 11.-Informe si les realizan algún examen Psicológico o psicométrico para ingresar al posgrado, a la C. MARIA FERNANDA CABRERA ROCHA, en caso afirmativo proporcionar copia del mismo.
- 12.-Informe si la C. MARIA FERNANDA CABRERA ROCHA, agrego curriculum o exposición de motivos al proceso de selección al posgrado.

Consultado el contenido de la respuesta, se aprecia que se anexo al presente oficio de respuesta a su solicitud con folio PNT/00031219 del área correspondiente (Coordinación General de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar) en el cual indica que la información que solicita es de carácter confidencial.

Derivado de sus manifestaciones el sujeto obligado el artículo 172 del Reglamento de la ley de transparencia Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera, siendo así que la información solicitada por el recurrente se refiere a datos personales de la alumna MARIA FERNANDA CABRERA ROCHA es por eso que con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **resulta infundado el agravio invocado por el particular** conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto; con

fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-01-32** en donde este Órgano Garante concluye que **resulta infundado el agravio invocado por el particular** conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada.

**12.- Proyecto de resolución REV/177/2019**, interpuesto en contra de la **Secretaria General de Gobierno**, La Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez, expuso de la siguiente manera:

*“Por este medio quiero que me informen:*

- 1. cuantas solicitudes a huelga fueron realizadas en todo el Estado de Baja California entre el 1ro de diciembre de 2012 al 30 de noviembre de 2018.*
- 2. cuantas solicitudes a huelga fueron declaradas legales en todo el Estado de Baja California el 1ro de diciembre de 2012 al 30 de noviembre de 2018.*
- 3. Cuantas huelgas estallaron en todo el Estado de Baja California entre el 1ro de diciembre de 2012 al 30 de noviembre de 2018.”*

Consultado el contenido de la respuesta, se aprecia que consistió en información relativa en atención a su solicitud de información y de acuerdo a los dispuesto en el artículo 19 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, se hace de su conocimiento que esta Secretaría no tiene competencia de llevar registro de solicitudes de huelga. Por lo que se invita a que se presente la solicitud a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Derivado de sus manifestaciones el sujeto obligado invoca el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en el cual expone las atribuciones, facultades y funciones de la Secretaría General de Gobierno por lo que derivado de lo anterior se advierte que no está dentro de sus facultades, se advierte que la Secretaría General de Gobierno, manifiesto que es competencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y a fin de generar certeza respecto al ente público competente de generar, poseer o administrar la información de interés, se avoca al estudio de la estructura organizacional y competencial de dicha dependencia, por lo que derivado del artículo 34, fracciones I,II, V, XI, XV, la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Baja California, Máxime que la ponencia instructora giro informe de autoridad a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la cual en sus manifestaciones otorgo la información solicitada por el recurrente, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-01-33 en donde** se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**13.- Proyecto de resolución REV/198/2019**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado ahora Secretaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial**, La Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez, expuso de la siguiente manera:

“Solicita saber para fines académicos los proyectos estratégicos, proyectos de inversión y proyectos de infraestructura que tienen identificados en la Secretaría y que por motivos de financiamiento no se han podido llevar a cabo. Necesito saber su localización y costo estimado en caso de tenerlo. Muchas gracias.”

Consultado el contenido de la respuesta, se aprecia que consistió por este medio se adjunta archivo PDF con respuesta a su solicitud de información.

Derivado de sus manifestaciones el sujeto obligado en la contestación al medio de impugnación expresa que dentro del listado de proyectos en los que participa o interviene no se advierte o identifica Proyecto Estratégico, proyecto de Inversión y Proyecto de Infraestructura alguno que por causa de o motivo de financiamiento, no se haya podido dar inicio, de lo antes expuesto, y atendiendo a la naturaleza de la contestación puesta a disposición del recurrente por parte del Sujeto Obligado, se determina que esta **colma a cabalidad los extremos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información**, máxime que dicha información fue puesta a disposición del recurrente, sin que el mismo haya realizado manifestaciones al respecto. Se estima que el recurso de revisión ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-01-34 en donde** se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**14.- Proyecto de resolución REV/207/2019**, interpuesto en contra de la **Secretaria de Salud**, La Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó se le informara respecto *1.- Se me informe que área, dirección o unidad administrativa (o cualquiera otra que fuese su denominación) de esa Secretaria emite permisos o licencias de carácter administrativo.*

*2.- De las áreas, direcciones o unidades administrativas (o cualquiera otra que fuese su denominación) de esa Secretaria que emiten permisos o licencias de carácter administrativo, por favor informe en un listado el nombre o propósito de dichos permisos o licencias, así como las normas jurídicas que los regulan.*

3.- Informe cuantas sanciones han sido impuestas por esa Secretaría por concepto de incumplimiento de permisos o licencias en los años 2017, 2018 y 2019.

4.- De las sanciones impuestas por esa Secretaría por concepto de incumplimiento de permisos o licencias en los años 2017, 2018 y 2019, por favor informe el nombre o propósito de los permisos o licencias relativos, esto es, se detalle qué tipo de permisos o licencias dieron origen a la sanción.

Consultado el contenido de la respuesta, se aprecia que consistió en envió de oficio de folio 1009, mediante el cual se anexo CD, con información solicitada por el recurrente, que consiste en listado de trámites que realiza la subdirección General para la protección de riesgos

A través de la contestación, el Sujeto Obligado mediante oficio número 1009, mediante el cual anexo CD que contiene formato Excel, que contiene el listado de trámites que realiza la subdirección General para la protección de riesgos sanitarios.

sanitarios.

De lo que se expuso y atendiendo la naturaleza de la información puesta a disposición del recurrente, se determina que esta colma a cabalidad los extremos en que fue formulada, máxime que no hubo manifestaciones al respecto. Consecuentemente con la ponderación de valores en conflicto de acuerdo al artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Baja California, de esta manera se determina **SOBRESEER** el recurso de revisión relativo a la solicitud de acceso a la información número 00422119.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-01-35 en donde** se determina **SOBRESEER** el recurso de revisión relativo a la solicitud de acceso a la información número 00422119.

**15.- Proyecto de resolución REV/253/2019**, interpuesto en contra del **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California**, La Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez, expuso de la siguiente manera:

por medio de la presente solicitud me informe

1. respecto del recurso relativo a 105 millones de pesos recibidos en el mes de abril para el pago de sueldos y demás adeudos al cecytebc,

Del mencionado recurso, requiero saber cómo fue entregado al cecyte, es decir por qué media la federación hizo entrega o bien cuál fue el procedimiento que se llevó a cabo para la entrega de dicho de recurso. Igualmente se precise el desglose, partidas, o bien distribución del recurso es decir en su caso lo relativo presupuesto de egresos de dicho de recurso. es decir, donde se encuentren contenidos, los conceptos de nómina, proveedores, laudos y resoluciones administrativas ejecutoriadas en las que fueron condenadas, y demás gastos del instituto.

2.-requiero todas las actas de sesión de asamblea de la junta directiva del cecyte, de 2018 a la fecha.

Consultado el contenido de la respuesta, se aprecia que consistió en información relativa sírvase encontrar adjunto al presente, la respuesta al ejercicio de sus derechos de Acceso a la Información.

El CECyTE BC manifiesta que si usted requiere información adicional relacionada a su solicitud, alguna duda o comentario respecto a la respuesta brindada a este escrito. Esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas, en el número (686) 905 56 00 ext. 1243, directamente con la Titular de la Unidad de Transparencia.

Derivado de sus manifestaciones el sujeto obligado modifica su respuesta, señalando que, derivado de la respuesta parcial emitida de manera errónea por el Sujeto Obligado al solicitante, remite anexo al presente oficio en copia simple, la información faltante, la cual consistió en Actas de Sesión de la Junta Directiva de CECyTEBC, celebradas en 2018 a la fecha, información en comento que fue revisada por este Órgano Garante. En razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución de denuncia anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-01-36** en donde se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

**16.- Proyecto de resolución REV/283/2019**, interpuesto en contra del **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, La Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó información relativa a los servidores públicos *en activo Juan Francisco Rodríguez Ibarra, Martín Domínguez Chiu y Cinthya Denise Gómez Castañeda*

*"1. Copia de la autorización de sus superiores jerárquicos para ausentarse de sus funciones en horario laboral.*

*2. Requiero saber si el instituto cubrió las remuneraciones de esos 3 funcionarios durante el periodo de tiempo en que se ausentaron para realizar este trámite personal o si bien procedió a realizarles el descuento correspondiente, en cuyo caso requiero copia del recibo de nómina en su versión publica donde se refleje tal descuento.*

*3. Requiero saber si en el caso de los funcionarios que trabajan en Tijuana el instituto cubrió los gastos de traslado, viáticos, en cuyo caso requiero copia de los comprobantes de pagos de casetas y comprobantes de viáticos incluidos los informes que por ley deben elaborar cuando se trasladan fuera de su ciudad de adscripción.*

*4. Solicito informe, reporte o cualquier otro documento que sea utilizado por el instituto y que contenga los horarios de entrada y de salida de estos tres funcionarios desde el 1 de enero de 2019 al 16 de mayo de 2019.*

*5. Solicito conocer los nombres de los funcionarios públicos del instituto que elaboran los dictámenes de las denuncias públicas atendidas desde el 1 de enero de 2019 a la fecha de esta solicitud.*

6. Solicito se me indique cuantos dictámenes fueron elaborados por cada uno de ellos indicando el nombre del dictaminador, sujeto obligado denunciado y copia electrónica del dictamen desde el 1 de enero de 2019 al 16 de mayo de 2019.

7. De cada uno de los 3 funcionarios mencionados solicito se me informe cuantos días se ausentaron justificada o injustificadamente de sus funciones desde el 1 de marzo de este año hasta la fecha de la presente solicitud.”

El recurrente presentó recurso de revisión en razón de la respuesta INCOMPLETA ya que se hizo caso omiso de los siguientes puntos de su solicitud de información:

“1. Copia de la autorización de sus superiores jerárquicos para ausentarse de sus funciones en horario laboral.

2. Requiero saber si el instituto cubrió las remuneraciones de esos 3 funcionarios durante el periodo de tiempo en que se ausentaron para realizar este trámite personal o si bien procedió a realizarles el descuento correspondiente, en cuyo caso requiero copia del recibo de nómina en su versión publica donde se refleje tal descuento.

3. Requiero saber si en el caso de los funcionarios que trabajan en Tijuana el instituto cubrió los gastos de traslado, viáticos, en cuyo caso requiero copia de los comprobantes de pagos de casetas y comprobantes de viáticos incluidos los informes que por ley deben elaborar cuando se trasladan fuera de su ciudad de adscripción.

4. Solicito informe, reporte o cualquier otro documento que sea utilizado por el instituto y que contenga los horarios de entrada y de salida de estos tres funcionarios desde el 1 de enero de 2019 al 16 de mayo de 2019. (SOLO ENTREGARON INFORMACIÓN DE UNA PERSONA Y YO PEDÍ DE 3).”

Consultado el contenido de la respuesta, se aprecia que consistió en las manifestaciones sobre los servidores públicos Juan Francisco Rodríguez Ibarra Martin Domínguez Chiu y Cinthya Denise Gómez Castañeda, quienes se ausentaron de sus labores para comparecer ante la comisión de Gobernación del Congreso del Estado, a consideración del tiempo de tomar sus alimentos aplicable para este instituto, ya que se encuentra permitido salir del lugar de trabajo, razón por la cual no fue necesario generar documento para su autorización, también anexo el aviso de comisión orden de ministración de viáticos de la C. Cinthya Denise Gómez Castañeda, para trasladarse al municipio de Mexicali.

Así mismo se informó que no se realizaron descuentos por no actualizarse algún motivo para ello, de igual forma adjuntó la hoja de ministración de viáticos, comprobante de casetas, comprobante de montos asignados para gasolina, así como comprobante de devolución, dicha documentación le corresponde a la C. Cinthya Denise Gómez Castañeda porque solo ella se trasladó al Municipio de Mexicali, además del oficio de informe de comisión de la hoy comisionada, en la que se hacen constar diversas capturas de pantalla de la comunicación vía correo electrónico con el coordinador de verificación y seguimiento.

Por último, adjunta reporte que arroja el checador para el control de entradas y salidas con el que cuenta el instituto en la Delegación Tijuana, en donde se visualiza el registro de la C. Cinthya Denise Gómez Castañeda. Por lo que hace a los CC. Juan Francisco Rodríguez Ibarra y Martin Domínguez Chiu, por ser altos funcionarios no registran su horario de entrada y salida.

De lo antes expuesto y atendiendo a la naturaleza de la información puesta a disposición del recurrente, no se advierte que el sujeto obligado haya sido omiso en entregar la documentación de los servidores públicos Juan Francisco Rodríguez Ibarra y Martin Domínguez Chiu, pues por ser altos funcionarios no registran su horario de entrada y salida además que no tuvieron ausencias en el periodo solicitado, por lo que de acuerdo al planteamiento de su solicitud únicamente correspondió entregarle la documentación que fue

puesta a su disposición, por ser aquella que se debió documentar derivado del ejercicio de sus facultades, competencias y funciones del instituto, siendo esta la relativa a la C. Cinthya Denise Castañeda.

Por tanto, este Órgano Garante considera que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado colmó a cabalidad el derecho de acceso a la información del entonces solicitante, pues únicamente se encuentra constreñido a entregar la información que obre en sus archivos o que esté obligado a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones; así pues, al haber atendido los extremos de la solicitud de información, sin que exista argumento lógico-jurídico que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue brindada la respuesta; al no existir violación que reparar, se determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00476519.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-01-37 en donde** se determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00476519.

**17.- Proyecto de resolución REV/322/2019**, interpuesto en contra del **Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California**, La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso de la siguiente manera:

“Se requiere del Ipebc. Listado del personal que ocupa cargos desde la dirección general, directores de área, subdirecciones, jefes de departamento, coordinaciones, coordinaciones de área, encargados, supervisores, horarios y sueldos que reciben.”

Consultado el contenido de la respuesta, se aprecia que consistió en lo siguiente:

Por medio del presente, se da respuesta a su solicitud de información, misma que fue realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el “SISTEMA INFOMEX”, te informamos que se generó un número de folio, el cual verás relacionado con la respuesta que se anexa por parte de esta Entidad, en relación a el horario laboral del personal que desempeña cargos de direcciones, subdirecciones, jefaturas de departamentos, coordinaciones, supervisores y encargados de área.

Derivado de sus manifestaciones el sujeto obligado abono su respuesta al especificar el horario del personal en cuestión y presentar como anexos, el listado con nombre del empleado, puesto, horario y sueldo, por lo cual el Sujeto Obligado al emitir respuesta fundada y motivada, cumple a cabalidad con lo solicitado por la Parte Recurrente. Cconsecuentemente, atento al contenido del artículo 149, fracción III, en relación con el 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se determina que el recurso de revisión ha quedado sin materia; por lo que se procedió a decretar su **SOBRESEIMIENTO**.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** con 2 votos a favor y una abstención por parte de la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez, tomándose el **ACUERDO AP-01-38** en donde se procedió a decretar su **SOBRESEIMIENTO**.



**18.- Proyecto de resolución REV/553/2019**, interpuesto en contra del **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno del Estado y Municipios del Estado de Baja California**, La Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó información relativa al:

1.-Número de pensionados directos (que ellos generaron el beneficio, es decir que son ex trabajadores) que recibieron pensión al cierre del 2018.

2.- Número de pensionados directos (que ellos generaron el beneficio, es decir que son ex trabajadores) al cierre de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y a junio de 2019.

3.-Número de pensionados indirectos (viudas, huérfanos o ascendientes) que recibieron pensión al cierre del 2018.

4.-Número de pensionados indirectos (viudas, huérfanos o ascendientes) que recibieron pensión al cierre de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y a junio de 2019.

Consultado el contenido de la respuesta, se aprecia que consistió en información relativa a que, al 31 de diciembre de 2018, se tenían 10,332 pensionados por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicio, accidente de trabajo e invalidez.

Por el periodo de 2010 a junio de 2019, se tienen 6,538 pensionados por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicio, accidente de trabajo e invalidez.

Al cierre de 2018 se han otorgado 2,274 pensiones por viudez, orfandad y ascendencia.

Durante los años 2010 a junio de 2019 se otorgaron 1,374 pensiones por viudez, orfandad y ascendencia.

A través de la contestación, el Sujeto Obligado fue omiso respecto de los puntos número dos y cuatro, en segregar y proporcionar la información que de una forma clara y precisa permita verificar **el número de pensionados directos (que ellos generaron el beneficio, es decir que son ex trabajadores) al cierre de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 a junio de 2019, como fue solicitado por el recurrente, así mismo como en el número de pensionados indirectos por viudez, orfandad y ascendencia de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 a junio de 2019, es decir en su respuesta solo hace la sumatoria total por periodo de 2010 a junio de 2019, es decir en su respuesta solo hace la sumatoria total por periodo de 2010 a junio de 2019**, se advierte la trasgresión al derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente, entendiéndose como el hecho de que la respuesta debe referirse a lo solicitado por el Particular.

Contrario a lo establecido en el numeral 122 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública, aunado a lo anterior no acredita el cumplimiento imperativo del artículo 124 de la Ley antes citada, así como al criterio 01/2017 del relativo a CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. Consecuentemente con la ponderación de valores en conflicto de acuerdo al artículo 144 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Baja California, de esta manera se determina **REVOCAR** la repuesta del sujeto

obligado dentro del presente recurso de revisión relativo a la solicitud de acceso a la información número 00969519.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-01-39 en donde** se determina **REVOCAR** la repuesta del sujeto obligado dentro del presente recurso de revisión relativo a la solicitud de acceso a la información número 00969519.

**19.- Proyecto de resolución REV/574/2019**, interpuesto en contra de la **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno del Estado y Municipios del Estado de Baja California**, La Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez, expuso de la siguiente manera:

*El particular solicitó información sobre los depósitos recibidos por concepto de aportaciones, derechos, obligaciones, cuotas, préstamos para pago a proveedores, obligaciones o cualquier otro concepto que el Gobierno del Estado y o la Secretaria de Planeación y Finanzas le haya realizado a sus cuentas bancarias, especificando lo siguiente*

1. *Fecha del deposito*
2. *Concepto del deposito*
3. *Importe del deposito*
4. *Distribución de cada concepto ingresado*

*Agradezco la atención y quedo pendiente de su confirmación  
El periodo solicitado es del mes de octubre de 2018 a la fecha 18 de septiembre de 2019.*

Consultado el contenido de la respuesta, se aprecia que consistió en información relativa al listado de depósitos hechos por gobierno del estado o la secretaria de planeación y finanzas a las cuentas bancarias del sujeto obligado, que consiste en número de recibo, fecha, nombre, concepto e importe.

A través de la contestación, el Sujeto Obligado alude a que una vez que se apersono el recurrente en el instituto, se le informo que por causas de fuerza mayor y dificultades técnicas no pudieron otorgarle la información en ese momento, misma que una vez conciliada y teniendo la certeza de lo que se necesitaba, se acordó con el ciudadano enviarla por correo electrónico, por lo que se remitió dicha información contestando de conformidad con lo recibido en la misma fecha de su recepción. Consecuentemente con la ponderación de valores en conflicto de acuerdo al artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Baja California, de esta manera se determina **SOBRESEER** el recurso de revisión relativo a la solicitud de acceso a la información número 00969519.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-01-40 en donde** se determina **SOBRESEER** el recurso de revisión relativo a la solicitud de acceso a la información número 00969519.

**20.- Proyecto de resolución REV/314/2018**, interpuesto en contra del **Universidad Autónoma de Baja California** El Comisionado Jesus Alberto Sandoval Franco, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó la fecha, monto y establecimiento de todos y cada uno de los gastos que, por concepto de alimentación, hospedaje, combustibles y pasajes aéreos con aerolínea y destino, que fueron efectuados por la secretaría general, del 17 de enero de 2015 a la fecha de presentación de la solicitud.

Este Órgano Garante revocó la respuesta del Sujeto Obligado, para que entregara la información en la modalidad de entrega solicitada, o su defecto, manifestara de forma fundada y motivada su imposibilidad para tal efecto.

Del escrutinio de la información proporcionada, se desprende que el Sujeto Obligado presenta documentación, en cumplimiento de la resolución dictada, consistente en oficio signado por la Secretaría de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Baja California; en la cual informa, la ausencia de la Parte Recurrente a la diligencia de consulta directa de la información relativa a la fecha, monto y establecimiento de todos y cada uno de los gastos en alimentación, hospedaje, combustibles o pasajes aéreos indicando para el caso de estos, aerolínea y destino, efectuados por la Secretaría General del diecisiete de enero de dos mil y quince a la fecha de la presentación de la solicitud.

En consecuencia, se tiene al Sujeto Obligado dando cumplimiento a la resolución definitiva dictada, debiéndose **archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-01-41 en donde** se tiene al Sujeto Obligado dando cumplimiento a la resolución definitiva dictada, debiéndose **archivar el presente expediente como asunto concluido.**

**20.- Proyecto de resolución REV/363/2019**, interpuesto en contra de **Oficialía Mayor de Gobierno ahora Oficialía Mayor**, El Comisionado Jesus Alberto Sandoval Franco, expuso de la siguiente manera:

**El particular solicitó:**

*"De conformidad al artículo 81 en la fracción X de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública para el estado de Baja California, cual es la plaza de burocracia completa con número que está vacante en la secretaria de educación y bienestar social, misma que menciona el portal de transparencia de gobierno del estado de baja california, específicamente en la Dirección de Educación Superior, Posgrado e Investigación, misma que está en el nivel 9, y cuál es el monto salarial y de prestaciones del nivel 9, específicamente esa plaza."*

El Sujeto Obligado emitió respuesta otorgando un vínculo electrónico que arrojó los datos solicitados por la Parte Recurrente.

El particular interpuso recurso de revisión con motivo de la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

El Sujeto Obligado reitera su respuesta y explica a la Parte Recurrente como ingresar al vínculo electrónico.

Expuesto lo anterior, este Órgano Garante derivado de su facultad verificadora, procedió a ingresar al enlace proporcionado por la autoridad oficiante para corroborar que el mismo estuviera habilitado para el particular; atento a lo cual del ingreso al vínculo electrónico tenemos que el mismo arrojó datos en los campos “relación laboral base”, “nivel 09”, “sueldo de base tabular 12739.49”, “canasta básica 2999.51”, “transporte bono 1401.34” “previsión social 7615.05”, “fomento educativo 1291.78”, “plaza 0523” “ramo 14” dependencia “Secretaria de Educación y Bienestar Social”; en ese sentido advertimos que únicamente señala la plaza 0523 vacante y que en relación a los datos proporcionados por la parte recurrente, la autoridad proporciona, el monto salarial y las prestaciones del nivel específicamente de la plaza señalada.

En consecuencia, la respuesta así emitida por el Sujeto Obligado es abordada de manera completa, lógica y congruente, conforme a lo dispuesto en el 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y su correlativo 7 del Reglamento de la Ley.

Maxime, que el Sujeto Obligado en su contestación al Recurso de Revisión reiteró la información proporcionada y pormenorizadamente explica al particular los pasos para allegarse de la información; Consecuentemente, al advertirse que otorgó repuesta precisa a cada uno de los puntos de la solicitud de información, fueron observados los principios de congruencia y exhaustividad que garantizan el acceso al derecho a la información, resultando aplicable el Criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales identificado con el número 02/2017.

Lo anterior permite concluir que no existe argumento lógico-jurídico que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue atendida la respuesta, conforme a las facultades, atribuciones y funciones del Sujeto Obligado.

El suscrito propone a este Órgano Garante, **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **00599419**.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-01-42 en donde se ordena CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **00599419**.

**21.- Proyecto de resolución REV/408/2019**, interpuesto en contra de la **Unidad de Especialidades Médicas de Baja California** El Comisionado Jesus Alberto Sandoval Franco, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó en archivo electrónico de excel, el detalle específico de las compras de medicamentos realizadas por unidad de especialidades médicas, de los grupos: medicamentos (grupo 010), vacunas (020), lácteos (grupo 030), estupefacientes y psicotrópicos (grupo 040), e insumos médicos (grupos 060 en adelante), en el mes de junio de 2019, requiriendo diferentes detalles en la información.

El Sujeto Obligado otorgó respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, estableciendo que se había enviado la información solicitada; sin embargo, se advirtió que no se adjuntó archivo.

El particular interpuso recurso de revisión con motivo de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley,

El Sujeto Obligado otorgó información que guarda relación con lo solicitado, sin embargo, no corresponde a literalidad con lo solicitado por la Parte Recurrente.

Expuesto lo anterior; de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que si bien el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información dentro del término establecido en el artículo 125 la Ley de Transparencia, también es cierto que no acredita fehacientemente haber proporcionado los archivos en los que se encuentra la información solicitada, ya que en el Sistema de Solicitudes de Información se muestra el estatus de "respuesta" pero esta no advierte de la ventana que agrego archivo adjunto, por lo cual con los elementos reseñados, se tiene firme convicción del incumplimiento por parte del Sujeto Obligado a proporcionar la información solicitada, dentro del término concedido en el numeral 125 de la Ley de Transparencia.

En el mismo orden de ideas, no pasa desapercibido para este Pleno, que el Sujeto Obligado, al momento de dar contestación al recurso de revisión que hoy se resuelve, consistente en fojas de la número catorce a la foja sesenta y uno del multirreferido expediente, no se encontró información específica alguna respecto de los grupos siguientes vacunas 020, lácteos 030, estupefacientes y psicotrópicos 040, tal y como lo petitionó la Parte Recurrente, resultando omiso en proporcionar la información solicitada o en su caso su imposibilidad fundada y motivada, contraviniendo lo estipulado por los artículos 7 y 10 de la Ley de la Materia.

Consecuentemente, advertimos que la conducta del Sujeto Obligado dirigida a no otorgar información específica a lo requerido por el particular, se aparta de los términos que deben revestir las respuestas que nacen con motivo de una solicitud de acceso a la información pública, y que encontramos expresamente citados en los artículos 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 7 de su Reglamento; Por lo que al no otorgar una respuesta completa y apegada a la literalidad de lo solicitado, son inobservados los principios de congruencia y exhaustividad que rigen este derecho fundamental de acceso a la información, de conformidad en el artículo 122 de la ley de la materia.

El suscrito propone a este Órgano Garante, **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que otorgue apegado a los principios de congruencia y exhaustividad, otorgue respuesta a cada uno de los puntos de la solicitud de información número **00654219**.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-01-43 en donde** este Órgano Garante, ordena **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que otorgue apegado a los principios de congruencia y exhaustividad, otorgue respuesta a cada uno de los puntos de la solicitud de información número **00654219**.

**22.- Proyecto de resolución REV/531/2019**, interpuesto en contra de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali**, El Comisionado Jesus Alberto Sandoval Franco, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó información referente al tema de residuos sólidos urbanos.

El Sujeto Obligado otorgó respuesta a la solicitud de información manifestando no ser competente, indicando que le corresponde al área de la Dirección de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Mexicali.

El particular interpuso recurso de revisión con motivo de la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.

El Sujeto Obligado reitero su incompetencia.

Este Órgano Garante a fin de generar certeza respecto al ente público competente de generar, poseer o administrar la información de interés, se avocó al estudio de la estructura organizacional y competencial del Sujeto Obligado y del área de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Mexicali; de esta forma, tenemos que el Sujeto Obligado no tiene entre sus obligaciones, atribuciones y funciones el conocer respecto a los residuos sólidos urbanos de conformidad con el artículo 2 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado De Baja California; por otra parte de conformidad con el artículo 71 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California se advierte que quien debe conocer de la materia de la solicitud es la Dirección de Servicios Públicos de Mexicali.

Expuesto lo anterior, es dable señalar que las declaraciones de incompetencia que emiten los Sujetos Obligados, no deben limitarse a indicar la ausencia de atribuciones para poseer la información solicitada; pues dado que la incompetencia es una cualidad atribuida al Sujeto Obligado que la declara, esta debe encontrarse debidamente soportada y validada y no acotada a una simple manifestación como respuesta.

En razón de ello, es menester que tal declaración sea remitida al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, a efecto de que sea éste quien emita la resolución que determine, en su caso, la incompetencia de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 fracción II de la Ley de la materia.

El suscrito propone a este Órgano Garante, **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para efecto de que, funde y motive su incompetencia mediante del acta de resolución de su Comité de Transparencia donde declare su incompetencia en los términos preinsertos.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-01-44 en donde** este Órgano Garante, ordena **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para efecto de que, funde y motive su incompetencia mediante del acta de resolución de su Comité de Transparencia donde declare su incompetencia en los términos preinsertos.

**23.- Proyecto de resolución REV/576/2019**, interpuesto en contra de la **Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California ahora Secretaria de la Honestidad**, El Comisionado Jesus Alberto Sandoval Franco, expuso de la siguiente manera:

**El particular solicitó:**

*“Copia de documento denominado Texto del Plan de Beneficios Múltiples para el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, vigente, así como sus anexos siendo los siguientes: 1.- Contrato de Fideicomiso 2- Las Valuaciones Actuariales y Financieras 3. Las Cartas de Adhesión y de Designación de Beneficiarios de los participantes 4.- Endosos según su fecha, predominando los últimos sobre los primeros 5.-Los Estados de Cuenta 6. Las Actas del Comité Técnico.”*

El Sujeto Obligado otorgó respuesta referente al Plan de Beneficios Múltiples y Contrato de Fideicomiso, así mismo manifestó que las Cartas de adhesión y designación de los beneficiarios se encuentran con cada empleador y finalmente ofreció la consulta directa de la información de la parte restante de la información.

El particular interpuso recurso de revisión con motivo de la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

El Sujeto Obligado manifestó que, si se dio respuesta en tiempo y forma, así mismo agrega una constancia de incomparecencia de la Parte Recurrente a la consulta directa.

Se advierte que la Parte recurrente, sostiene que se solicitó la información en la modalidad electrónica, y no a la que refiere el Sujeto Obligado de acudir directamente a las oficinas de la autoridad oficiante; atento a ello fue necesario precisar, que el acceso de la información pública si bien, se dará en la modalidad elegida por el particular, ante el supuesto de imposibilidad, deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, fundado y motivando la causa del cambio de forma de entrega, tal y como se establece en los artículos 126 de la Ley de la materia y 195 de su Reglamento.

Así mismo, no paso por inadvertido que en la respuesta primigenia en la que se propuso la consulta directa, no intervino su Comité de Transparencia; postura que resulta incorrecta, pues es indispensable que el Sujeto Obligado permita la Consulta Directa a través de su Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 215 del Reglamento de la Ley de Transparencia.

El suscrito propone a este Órgano Garante, **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para efecto de que otorgue la información en la forma requerida por la Parte Recurrente establecida en la solicitud de información identificada **0932219**, o bien funde y motive la diversa modalidad de entrega en los términos anteriormente expuestos.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-01-45 en donde** este Órgano Garante ordena **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para efecto de que otorgue la información en la forma requerida por la Parte Recurrente establecida en la solicitud de información identificada **0932219**, o bien funde y motive la diversa modalidad de entrega en los términos anteriormente expuestos.

**24.- Proyecto de resolución REV/693/2019**, interpuesto en contra de la **Instituto Municipal del Deporte de Tijuana**, El Comisionado Jesus Alberto Sandoval Franco, expuso de la siguiente manera:

El recurrente solicitó la información siguiente:

- 1.- Solicito las actas del Comité de Adquisiciones del Instituto Municipal del Deporte de Tijuana de las dos sesiones de octubre
- 2.- Archivos digitales o links de su trasmisión en vivo de las dos sesiones de octubre el Comité de Adquisiciones del Instituto Municipal del Deporte de Tijuana
- 3.- Señale usted quienes integran el Comité de Adquisiciones del Instituto Municipal del Deporte de Tijuana
- 4.- Describir todas las compras realizadas del 1 al 31 de octubre del 2019 por el IMPET (que contengan descripción, cantidades, montos de pago y proveedores)

En virtud de que no fue emitida respuesta a la solicitud de acceso, el particular presentó recurso de revisión con motivo de falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información en los plazos establecidos en la ley.

El Sujeto Obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, no obstante, el término que se le concedió para ello.

En el caso que nos ocupa, una vez analizadas las documentales que integran el expediente, se desprende que, efectivamente la parte recurrente formuló una solicitud de información al Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, el cual, reúne la calidad de sujeto obligado, atento a la fracción I, del artículo 15 de la Ley de Transparencia local.

Cabe decir que no se advierte que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, ampliación de plazo alguna; y tampoco existen elementos que hagan presumir, aun indiciariamente, que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada; por lo que, de acuerdo a lo argumentado por el recurrente y conforme a las constancias analizadas, se tiene por acreditada la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información número 01143219 dentro de los plazos establecidos en la ley.

A juicio de este Órgano Garante, **se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información**, por los supuestos previstos en las fracciones I, II y III del artículo 160 de la ley de la materia; en consecuencia, resulta procedente **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, con copia certificada del expediente; para que, en el ámbito de su competencia, **realice todas las diligencias necesarias y resuelva lo conducente**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Este Órgano Garante determina **ORDENAR** al Sujeto Obligado, proceda a **DAR RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública referida; de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-01-46 en donde** Este Órgano Garante determina **ORDENAR** al Sujeto Obligado, proceda a **DAR RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública referida; de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación en su caso discusión y/o aprobación de la suscripción de convenio de colaboración entre el Instituto Estatal Electoral de Baja California y el ITAIPBC, el cual fue sometido a votación nominal y resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-01-47**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual el ITAIPBC a través de sus tres Comisionados se incorporarán a los trabajos del Sistema Nacional de Transparencia 2020, a partir del día 28 de enero de 2020, el cual fue sometido a votación económica y resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-01-48**.

Concluida la exposición de las ponencias y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente al resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la segunda Sesión Ordinaria del mes de enero del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 12:26 horas del día 23 de enero del 2020.



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
**Comisionada Presidente del ITAIPBC**



**CINTHYA DENISE GÓMEZ**  
**CASTAÑEDA**  
**Comisionada Propietaria**



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL**  
**FRANCO**  
**Comisionado Propietario**



**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
**Secretario Ejecutivo**

La presente Acta consta de 33 hojas, fue aprobada en la Primera Sesión Ordinaria de febrero de 2020 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada 06 de febrero del 2020, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.